

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 20

Serie 2015-2016

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, O AL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA A VENDER, SIN NECESIDAD DE SUBASTA PÚBLICA, A DEYA ELEVATOR SERVICE, INC., UN PREDIO DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, LOCALIZADO EN EL SECTOR CEMENTERIO DEL BARRIO CAMARONES DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de un predio de terreno identificado como Lote B-1 de la Urbanización Ensanche López, localizado en el Sector Cementerio del Barrio Camarones de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: Deya Elevator Service, Inc. ocupa dicha propiedad en calidad de arrendatario desde enero de 2015, pagando un canon mensual de \$800.00 y, el 24 de junio de 2015, le notificó al Municipio su deseo de comprar dicha propiedad, con el fin de utilizarlo para mejorar la calidad de vida de los vecinos, comerciantes y residentes de Guaynabo, para desarrollo comercial que genere beneficios económicos al Municipio Autónomo de Guaynabo y a sus residentes, tales como patentes municipales y creación de empleos.

Por Cuanto: Dicho predio de terreno ha sido tasado por el Tasador General, Ingeniero Ismael Isern Suárez, Licencia EPA 684, concluyendo su valor en la suma de \$100,000.00, tasación que fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., Licencia CGA 33 y Licencia EPA 275, según informe de 27 de mayo de 2015, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006, en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M., podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

Por Cuanto: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", en su artículo 9.006 establece que:

"El Municipio podrá vender ...

(a) Procedimiento y condiciones para la venta ..

(1) En el caso de

- (2) En el caso de solares edificados que se dediquen a la explotación de una industria, negocio o cualesquiera otras actividades con fines pecuniarios, el precio de venta será igual al valor de tasación según un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado para ejercer como tal en Puerto Rico.

Asimismo, el municipio podrá vender, sin necesidad de subasta pública, los solares que se hayan cedido por tiempo indeterminado y estén edificados. También podrá vender, sin necesidad de subasta pública, los solares que se encuentren en posesión de particulares y que estén edificados, al usufructuario o poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino del solar de que trate, según sea el caso. Toda venta deberá efectuarse mediante ordenanza, de acuerdo a las normas y condiciones que se determinen en la misma y por el precio que se fije de acuerdo con las cláusulas (1) y (2) de este inciso.

Toda venta de solares municipales cumplirá con las disposiciones de ley, ordenanza, reglamento y los planes de ordenación territorial aplicables y las escrituras de transferencia del título de propiedad serán otorgadas por el Alcalde o por el funcionario administrativo en quien éste delegue.

Por Cuanto: Es requisito indispensable de ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer en la escritura pública de compraventa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción, por la suma de cien mil dólares (\$100,000.00), que resulta ser la conclusión de valor realizada por el tasador del Municipio Autónomo de Guaynabo y la cual fue aceptada por los representantes de Deya Elevator Service, Inc.

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 28 DE AGOSTO DE 2015:**

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, a vender, sin necesidad de subasta pública, a Deya Elevator Service, Inc., el inmueble que se describe a continuación:

"SOLAR marcado con el número 1 del Bloque B del plano de urbanización de la Urbanización Ensanche López, radicado en el Barrio Camarones del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida de 1,946.2502 m.c., equivalentes a 0.4952 cuerdas, según mensura y de 1,915.35 m.c. según el Registro de la Propiedad. En lindes por el NORTE, en 11.80 metros, 18.91 metros y 13.45 metros, con la Quebrada Platero; por el SUR, en 40.58 metros con la carretera número 1; por el ESTE, en 57.25 metros con el solar número 2 del Bloque B y por el OESTE, en 11.07 metros, 27.44 metros, con la Quebrada Platero.

Finca número 20,250 inscrita al folio 64 del tomo 1438 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Guaynabo."

Codificación número 114-073-283-23-001.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada transacción de venta por el precio de \$100,000.00, conforme a la tasación realizada por el perito tasador Ing. Ismael Isern Suárez y revisada por el perito tasador, Ing. Rafael A. Domenech, Jr.

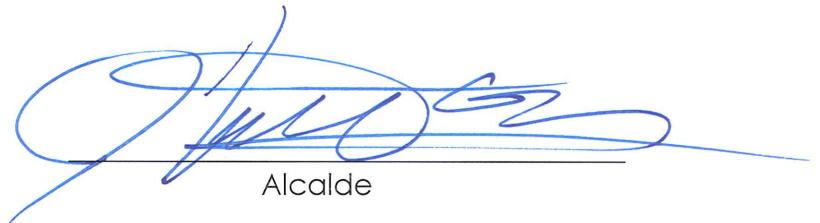
Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Director del Departamento de Finanzas, del Municipio de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo, los asientos correspondientes al ingreso de fondos que esta transacción genera en beneficio del Municipio.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de agosto de 2015.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 20, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 28 de agosto de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Carmen Báez Pagán
Aída M. Márquez Ibañez
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Javier Capestany Figueroa
Andrés Rodríguez Rivera

Lilliana Vega González
Guillermo Urbina Machuca
Luis A. Rodríguez Díaz
Carlos M. Santos Otero
Natalia Rosado Lebrón
Carlos H. Martínez Pérez

Excusados: Carlos J. Álvarez González, Luis C. Maldonado Padilla

Abstenidos: Omar Llópiz Burgos, Ángel L. O'Neill Pérez

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 29 de agosto de 2015

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 31 de agosto de 2015.

José A. Suárez Santa
Secretario